



RESOLUCIÓN No. 0716 de 2022

(19 de enero)

Por medio de la cual se ordena el **ARCHIVO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, dentro del expediente radicado bajo el No. CNE-E.2021-027052.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 12 del artículo 265 de la Carta Política, artículos 39 de la Ley 130 de 1994, 47 de la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Que el Doctor **JAIME EDUARDO BAUTE ARIZA** coordinador (e) del grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación remitió mediante correo electrónico fechado el 24 de diciembre de 2021 el Oficio No. 4226 YRLR de fecha 23 de diciembre de 2021 con asunto “Validación Remisión listado de candidatos inscritos a las elecciones de Congreso 2022-2026”, en el que manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud del asunto, en la que la Registraduría Nacional del Estado Civil, requiere validar la información correspondiente a los antecedentes disciplinarios que reposan en nuestra base de datos respecto (2830) cupos numéricos, correspondientes a: (1896) aspirantes a representantes a la cámara y (934) aspirantes al senado.

Al respecto, me permito informales que se validaron los datos suministrados, en la base de datos que soporta el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades – SIRI- para el certificado ordinario, generándose dos (2) archivos por cada corporación, así: el primero (.pdf) contiene la relación de personas que tienen inhabilidades vigentes y el segundo la relación de las personas validadas (*.xls).*

El reporte corresponde a sanciones debidamente ejecutoriadas, con corte al 23/12/2021 ...”.

Anexo al anterior escrito se adjuntó documento titulado **REPORTE DE SANCIONES POR ARCHIVO**.

Por medio de la cual se ordena el **ARCHIVO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, dentro del expediente radicado bajo el No. CNE-E.2021-027052.

2. Que, dentro del anterior listado, en el acápite correspondiente al cargo: SENADOR DE LA REPÚBLICA, figura la siguiente información:

Tip o Id	Número Id	Nombre	Indica do B/Dur ia	Indicador Sanción	Sanción	Indicador Inhabilita d	Inhabilidad General	Indicador especial cargo	Fundame nto legal
1	79323550	DIAZ GONZALEZ FABIO IVAN	SI	NO	INHABILIDAD ESPECIAL SUSPENSIÓN NUM. 2 ART. 44	SI	INHABILIDAD ESPECIAL	NINGUNA	

3. Que por asignación efectuada por la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral correspondió el radicado CNE-E-2021-027045, el que por reparto del 28 de diciembre de 2021 correspondió al despacho del magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“ARTICULO 108. [...]

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

...”

“ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

[...].

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

...”

Por otra parte, en relación con las inhabilidades, la Norma Superior indica en su artículo 293 lo siguiente:

“ARTICULO 293. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión,

Por medio de la cual se ordena el **ARCHIVO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, dentro del expediente radicado bajo el No. CNE-E.2021-027052.

períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones”.

En desarrollo de esta disposición, el artículo 179 de la Constitución Política y la Ley 5ª. de 1992 han establecido el régimen de inhabilidades al que están sometidos los aspirantes a ser elegidos congresistas, al disponer:

“ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”.

“ARTÍCULO 280. CASOS DE INHABILIDAD. No podrán ser elegidos Congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”.

2.

A su vez, el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia ha dispuesto lo siguiente:

“ARTICULO 122. (...). Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, (...), quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño”.

3. ACERVO PROBATORIO

Que el despacho de manera oficiosa ha consultado en la página web de tal ente de control el certificado especial de antecedentes para ser elegido Senador de la República correspondiente al ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.550, debido a lo cual tal plataforma informática generó el certificado especial No. 185675458, el que señala lo siguiente:

“Bogotá DC, 29 de diciembre del 2021.

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la)

Por medio de la cual se ordena el **ARCHIVO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, dentro del expediente radicado bajo el No. CNE-E.2021-027052.

señor(a) **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79323550:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: **SENADOR DE LA REPUBLICA.**

Observación: **NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.**

SANCIONES DISCIPLINARIAS.

SIRI: 100134424

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
INHABILIDAD ESPECIAL	1 MESES 20 DÍAS	PRINCIPAL	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL BOGOTA DC (BOGOTA DC)
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	1 MESES 20 DÍAS	PRINCIPAL	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL BOGOTA DC(BOGOTA DC)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	GERENTE DE CONTROL DISCIPLINARIO	08/03/2017	26/07/2017
SEGUNDA	PRESIDENTE DE ECOPETROL	17/05/2017	26/07/2017

CUMPLIMIENTO
SIRI: 100134424

Sanciones

Sanción	Autoridad	Departamento	Municipio	Tipo Acto	Nro. Acto	Fecha Acto	Forma Pago	Valor	Pago Total
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO ECOPETROL	BOGOTA DC	BOGOTA DC	OFICIO	466367	09/08/2017			

...”

Así mismo, se consultó el listado consolidado de candidatos inscritos al Congreso de la República en el que se pudo verificar que el citado candidato fue inscrito por la Coalición **PACTO HISTÓRICO**.

Por medio de la cual se ordena el **ARCHIVO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, dentro del expediente radicado bajo el No. CNE-E.2021-027052.

4. CONSIDERACIONES

De las pruebas recaudadas por el despacho, se puede colegir que el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación se evidencia que el citado candidato si bien fue objeto de una sanción de naturaleza disciplinaria, la misma no comporta inhabilidad alguna, además que ya cumplió con la referida sanción, por lo que es posible concluir, sin duda alguna, que no existe en tal registro inhabilidad alguna predicable al ciudadano inscrito como candidato al Senado de la República por la Coalición Pacto Histórico **FABIO IVÁN DÍAZ GONZALEZ**, por lo que deberá ordenarse el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVASE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, dentro del expediente radicado bajo el No. CNE-E-2021-027052, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRASE a la presente actuación administrativa el certificado especial No. 185675458 consultado en la página web de la Procuraduría General de la Nación y los formularios electorales E-6 y E-8.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE en estrados la presente resolución en audiencia pública de decisión al ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** y a la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

ARTÍCULO CUARTO: CÍTESE por intermedio de la subsecretaría de la Corporación al **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** en calidad de partido responsable de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para que conozcan de la decisión contenida en la presente resolución por medio de audiencia pública el martes 25 de enero de 2022 a las 2:00pm.

Por medio de la cual se ordena el **ARCHIVO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, dentro del expediente radicado bajo el No. CNE-E.2021-027052.

INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN		
NOMBRE DE LA COALICIÓN	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y TELÉFONO
COALICIÓN PACTO HISTÓRICO	Calle 36 No. 21-10 Bogotá D.C	echeverrylondonoalvaro@gmail.com / 321 335 4453

ARTÍCULO QUINTO: CÍTESE por intermedio de la subsecretaría de la Corporación al ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, el cual fue inscrito por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** en calidad de partido responsable de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para que conozca de la decisión contenida en la presente resolución por medio de audiencia pública el martes 25 de enero de 2022 a las 2:00pm.

INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN		
NOMBRE DE LA COALICIÓN	DIRECCIÓN FÍSICA DE LA COALICIÓN	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y TELÉFONO
COALICIÓN PACTO HISTÓRICO	Calle 36 No. 21-10 Bogotá D.C	echeverrylondonoalvaro@gmail.com / 321 335 4453

ARTICULO QUINTO: CÍTESE a través de las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil al ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550 y al **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** en calidad de partido responsable de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para que conozca de la decisión contenida en la presente resolución por medio de audiencia pública el martes 25 de enero de 2022 a las 2:00pm.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE por intermedio de la subsecretaría de la Corporación copia del expediente en formato digital al **MINISTERIO PÚBLICO** en la dirección electrónica [procjudadm127@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm127@procuraduria.gov.co) y [127p.notificaciones@gmail.com.](mailto:127p.notificaciones@gmail.com)

ARTICULO SÉPTIMO: CÍTESE por intermedio de la subsecretaria de la Corporación el presente proveído, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al **MINISTERIO PÚBLICO** para que conozca de la decisión contenida en la presente resolución

Por medio de la cual se ordena el **ARCHIVO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano **FABIO IVÁN DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.323.550, dentro del expediente radicado bajo el No. CNE-E.2021-027052.

por medio de audiencia pública el martes 25 de enero de 2022 a las 2:00pm en la dirección electrónica [procjudadm127@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm127@procuraduria.gov.co) y [127p.notificaciones@gmail.com.](mailto:127p.notificaciones@gmail.com)

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRENSE: Por la subsecretaría de esta Corporación, los oficios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO DE REPOSICIÓN contra la presente resolución procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse en audiencia pública de decisión.

CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).

DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS

Presidenta

VIRGILIO ALMANZA OCAMPO

Vicepresidente

RENATO RAFAEL CONTRERASORTEGA

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena Virtual del 19 de enero de 2022
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Secretario
Rad.: CNE-E-2021-027052.
RRCO-NGAL